



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida por JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de Carrera Especial de la FGN y Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN) y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.), cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

De lo anterior, surge implícito que esta sede judicial acepta el impedimento declarado por el titular del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el cual se sustenta en su actual participación en el concurso y fue comunicado a este despacho el día de hoy.

Ahora bien, no se aprecia necesario requerir como prueba la relación o estadística de PQRS presentados con ocasión de los problemas en el cargue de documentos, pues aquella no se advierte útil, conducente ni pertinente para esclarecer los hechos contenidos en el escrito de tutela. Además, lo que importa en esta ocasión es que accionados y vinculados rindan informe sobre la particular circunstancia descrita por el accionante respecto del cargue de sus documentos.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la declaratoria de impedimento emanada del titular del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por JOSÉ MIGUEL CARVAJAL TARAZONA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de Carrera Especial de la FGN y Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN) y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.).

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de Carrera Especial de la FGN y Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la FGN), UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.) y al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Además, **VINCULAR** oficiosamente a:

- ASPIRANTES INSCRITOS O REGISTRADOS Y/O PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2024.
- SUPERVISORES DEL CONTRATO: SUPERVISORA TECNOLÓGICA: NATALIA MARITZA GUAJE BERDUGO, TÉCNICO II DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. SUPERVISORA JURÍDICA Y TÉCNICA: DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA, PROFESIONAL EXPERTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL.

CUARTO. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. que, de forma **INMEDIATA**, publiquen en su página web la admisión de la presente acción de tutela, junto con el texto de la misma, para que los ASPIRANTES INSCRITOS O REGISTRADOS Y/O

PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2024 ejerzan su derecho a la defensa y contradicción dentro del día hábil siguiente a la publicación, a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberán aportar a este despacho la constancia de cumplimiento de esta orden a la mayor brevedad.

Si en el día 20/05/2025 -durante el horario de atención al público- no se ha remitido la constancia de publicación ordenada en el acápite anterior, se procederá de manera inmediata al emplazamiento de los mencionados y, de no comparecer a más tardar el 21/05/2025 en horario de atención, se les nombrará curador ad litem.

QUINTO. ABSTENERSE de requerir a los accionados para que aporten una la relación o estadística de PQRS presentados con ocasión de los problemas en el cargue de documentos, por lo descrito en la parte motiva.

SEXTO. ORDENAR a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA realizar la debida compensación a este despacho judicial y allegar el acta de reparto, con ocasión de la acción de tutela asignada -sin someter a reparto- por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Entréguese copia de la demanda para que la parte accionada y vinculados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de UN (01) DÍA, contado a partir de la recepción del oficio petitorio a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da328af8586a840afe56c9a567b5fa9d72e83bb89262970c1b211234e75055f**

Documento generado en 19/05/2025 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>